



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 687704089001-2023-00041-00

El pliego introductor es inadmisibile por las siguientes razones:

1. De las pretensiones

Reza el artículo 82 en su numeral 4, impone que *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”* Que, de cara al literal e, del ordinal cuarto del acápite de las pretensiones se dice:

*“Intereses moratorios sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$293.666) MCTE. por concepto de VESTUARIO a favor del menor NESTOR FABIAN RODRIGUEZ QUINTERO por la muda de ropa correspondiente al mes Abril del año **2022** fecha de su cumpleaños, desde el nueve (09) de Abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”*

Se advierte de la narrativa de los intereses moratorios por concepto de vestuario a favor del menor Néstor Fabian Rodríguez, cuando va aludiendo año por año lo correspondiente al 2021, 2022 de tales conceptos vestuarios, al relacionar el vestuario que le correspondía al menor por motivo de cumpleaños en abril de 2023, impuso al parecer por error, como año el 2022. Por tanto, el libelista deberá corregir la falencia advertida.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos materia de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante cinco (5) días para que subsane el libelo, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazado.

TERCERO: Indicar que contra la presente decisión no proceden recursos y, por tanto, no se dará trámite a petición alguna dentro del reseñado plazo.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA